

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12. No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ADMINISTRACION: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 14

Negociado 2.º—Sanidad

Teniendo conocimiento de que algunos vecinos de esta ciudad y otros pueblos de la provincia han dejado abandonados, ó enterrado muy superficialmente, en las inmediaciones y sitios concurridos de la población, animales muertos á consecuencia de enfermedades infecciosas, lo cual, sobre constituir una infracción grave de las disposiciones sanitarias vigentes, puede ocasionar alteraciones transcendentalísimas en la salud pública por la que estoy obligado y decidido á velar incesantemente sin contemplaciones de ningún género:

De conformidad con lo preceptuado en la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904 y en el Reglamento de 3 de Julio del mismo año para la policía sanitaria de los animales domésticos:

Ordeno y mando á los Sres. Alcaldes, Inspectores provinciales y municipales de Sanidad y Verinaria y demás dependientes de mi Autoridad, que, bajo su responsabili-

dad más estrecha, observen y hagan observar y cumplir con todo rigor las prevenciones siguientes:

- 1.º Queda terminantemente prohibido dejar abandonados en el campo animales muertos, sea cualquiera la enfermedad que les haya producido la muerte.
- 2.º Los animales sacrificados ó muertos á consecuencia de cualquiera enfermedad, serán destruidos por la cremación ó solubilización por los ácidos; y, donde esto no sea posible, por no existir elementos suficientes para efectuar la destrucción en la forma indicada, se procederá al enterramiento de cadáveres.
- 3.º Los animales sacrificados ó muertos á consecuencia de enfermedades que no sean contagiosas ni infecciosas, podrán ser enterrados en cualquier parte del campo, siempre que el enterramiento se haga en fosa profunda y á distancia que no baje de un kilómetro del pueblo.
- 4.º Los animales sacrificados ó muertos á consecuencia de enfermedades contagiosas ó infecciosas, deberán ser enterrados, cuando no sea posible la cremación ó solubilización por los ácidos, en una fosa profunda, cubiertos con una capa de cal y otra de tierra de un metro de espesor, y con la piel previamente inutilizada, haciendo en ella múltiples cortes, á fin de evitar que los animales sean desenterrados para aprovecharla.
- 5.º El enterramiento de los cadáveres de toda clase de animales, será acordado por el Alcalde, á quien se dará cuenta de la muerte, y deberá efectuarse bajo la inspección del

mismo, ó de un delegado suyo, y del Veterinario municipal.

6.ª Para el enterramiento de los animales sacrificados ó muertos por consecuencia de enfermedades contagiosas ó infecciosas, el Alcalde, previo informe del Veterinario, señalará un terreno lejos del pueblo. Dicho terreno deberá ser cerrado con pared ó seto, á fin de evitar la entrada de animales, y la hierba que en el mismo se críe no se podrá aprovechar de ningún modo para alimento del ganado.

7.ª Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de la destrucción ó enterramiento de animales muertos á causa de enfermedad contagiosa ó infecciosa, y el Veterinario municipal lo pondrá en conocimiento del Inspector provincial y Subdelegado de Veterinaria del partido.

8.ª Los locales en que hayan permanecido animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas, los utensilios y objetos que hayan estado en contacto con ellos y los vehículos que hayan servido para su transporte, serán inmediata y enérgicamente desinfectados, practicándose la desinfección por los dependientes de la autoridad municipal y bajo la inspección del Veterinario, y de su ejecución se dará cuenta á este Gobierno y al Inspector provincial de Veterinaria.

Advierto que he de ser inexorable en el castigo de toda omisión, lenidad, negligencia, tolerancia y falta de celo en tan importante servicio.

Guadalajara 22 de Junio de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

NUM. 15

Negociado 3.º—Descanso dominical

En el *Boletín oficial* correspondiente al día 7 de Mayo último, publicó este Gobierno civil circular, fechada en 5 del propio mes, conminando con el máximo de la multa á que autoriza la vigente ley Municipal en su art. 184, á aquellos Ayuntamientos que á continuación de dicha circular se citaban, por no haber remitido el estado de las multas impuestas por infracción de la ley del Descanso dominical, según se disponía por otra circular inserta en el *Boletín* día 21 de Febrero último.

Varios Alcaldes de los Ayuntamientos conminados con la multa antes citada, han enviado el estado que se reclamaba; pero quedan otros que, hasta la fecha, no han llenado el mencionado servicio. A estos Alcaldes, pues, que son los de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, dirijo la

presente circular, notificándoles, que desde luego quedan multados como se expresaba en mi referida circular de 5 de Mayo último, con el máximo de la multa á que me autoriza el art. 184 de la ley Municipal, que deberán hacer efectiva en el plazo de diez días; y advirtiéndoles que, si dentro del de cinco, que al efecto ahora se concede, no han remitido el estado de referencia, ó sea el comprensivo de las multas que se hayan impuesto desde 1.º de Enero último hasta 31 de Marzo próximo pasado, enviaré comisionados á las expresadas corporaciones municipales para que llenen y cumplimenten el servicio en cuestión, siendo de cargo y cuenta exclusiva de los Alcaldes y Secretarios las dietas que al efecto devenguen los comisionados de referencia.

Guadalajara 21 de Junio de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes.

Pueblos que se citan

Algar.	Pareja.
Bustares.	Sacecorbo.
Castellar.	Salmerón.
Checa.	Tendilla.
Chiloeches.	Torija.
Horche.	Tórtola.
Irueste.	Traid.
Jirueque.	Valdearenas.
Motos.	Valdenuño Fernandez.
Padilla de Hita.	Valtablado del Rio.

NUM. 16.

Negociado 3.º—Correos

Según lo acordado por la Dirección general de Correos y Telégrafos, durante la temporada oficial del balneario de Trillo (15 de Junio á 15 de Septiembre), los peatones conductores de correspondencia que arranquen de la cartería de aquel pueblo, saldrán de la Estafeta de dicho Balneario, y el cartero de Trillo deberá recoger y entregar en la misma Estafeta.

Lo que se hace público para general conocimiento

Guadalajara 30 de Junio de 1906.

El Gobernador,
Luis Fuentes

NUM 17
Ganadería.

Acordada por la Asociación general de Ganaderos del Reino, la recaudación de las cuotas corrientes y atrasadas que les corresponden, ha sido nombrado por la misma, y á tal efecto, Recaudador, el Visitador principal de ganaderías y cañadas D. Antonio Medrano.

Siendo la época presente la más oportuna para dar principio en esta provincia á la recaudación de aquéllas cuotas, prevengo á todos los se-

dores Alcaldes, que sin pretexto ni excusa, hagan efectivas las cantidades que á dicha Asociación se deban, con lo cual me evitarán la adopción de medidas coercitivas y apremios que, desde luego, libraré contra los morosos.

Tamb én prevengo á dichos Sres. Alcaldes, que autorizado el despacho para que en el territorio de esta provincia, puedan recaudarse en la forma acostumbrada, los derechos mestaños de la Sociedad de ganaderos, están en el deber de auxiliar al mencionado Visitador en el desempeño de su cargo por convenir así, no solo al mejor servicio público sino al fomento de la ganadería, esperando demostrarán el mayor celo evitando dilaciones en dicho servicio y teniendo presente cuanto prescribe el Reglamento orgánico del ramo de 13 de Agosto de 1892.

Lo que para conocimiento de los interesados en particular y de todos en general, se inserta á fin de que en ningún caso, pueda alegarse ignorancia por los obligados á satisfacer las referidas cuotas.

Guadalajara 22 de Junio de 1906.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 6 del actual, por el que se concede indulto total á los mozos incursos en las penalidades establecidas por la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; en uso de la autorización concedida á este Ministerio por el artículo 4.º de dicha disposición,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las reglas siguientes para la aplicación del expresado Real decreto:

1.º Los mozos residentes en España que deseen acogerse á los beneficios del indulto indicado, excepto aquellos que con arreglo á la Real orden de 21 de Junio de 1903 (*Gaceta* 17 de Julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dependan de otras jurisdicciones dirigirán directamente sus instancias á este Ministerio, expresando en ellas nombre y apellidos lugar y fecha exacta del nacimiento, domicilio actual y el Ayuntamiento en que fueron y debieron ser alistados. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias ante los Cónsules respectivos, y éstos las remitirán al Ministerio acompañando además cuantos documentos estimen necesario, para legalizar la situación de los interesados en los casos que por la edad de éstos les correspondiese ingresar en servicio activo. Recibidas las mencionadas instancias, y previos los informes y antecedentes que se pedirán á los Ayuntamientos y Comisiones mixtas correspondientes se dictará por este Ministerio la resolución que proceda en cada caso, dando traslado de ella á los interesados para su conocimiento.

2.º Los mozos comprendidos en el art. 2.º del referido Real decreto podrán alegar cuantas excepciones ó exclusiones les asistan, con sujeción á los preceptos legales, y redimirse del servicio militar.

3.º Los mozos comprendidos en algún sorteo anterior conservarán el número que les hubiese correspondido; los no incluidos en sorteo alguno y que fueran indultados, serán comprendidos en el

general que se verifique para el reemplazo inmediato el segundo domingo del mes de Febrero de 1907.

4.º El plazo que se fija en el art. 3.º del referido Real decreto se entenderá improrrogable, no sólo para los residentes en la Península, sino también para los que se hallen en el extranjero. A este efecto, y con el fin de que por parte de los interesados no se alegue desconocimiento de la gracia que se concede y del plazo que se fija para obtenerla los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero mandarán reproducir la presente Real orden en los periódicos oficiales y darán á la misma, por cuantos medios estén á su alcance, la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. . para su conocimiento y de sus efectos. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 20 de Junio de 1906.

QUIROGA

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

Don Enrique Naranjo de la Garza, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que con esta fecha el Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido admitir la solicitud de registro que D. Pedro Garcia Hermosilla, en nombre de D. José Quintana y Azas, vecino de Eibar (Guipúzcoa), presentó en el Gobierno en 7 de Junio de 1906, designando cuarenta y ocho pertenencias de la mina de hierro denominada «José Ramon», núm. 1081, sita en el paraje llamado Cabezada de la Hoya de D. Blas, término municipal de El Pedregal, que linda á todos aires con terrenos incultos baldíos del común de dicho pueblo. Verifica la designación en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida un peñón de unos dos metros de altura por cuatro de base que existe entre el collado de senda vieja y la terrera de la Hoya de D. Blas, aproximadamente á igual distancia de dichos puntos.

Desde él se medirán en dirección Este 300 metros, se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª al Norte 400 metros; de 2.ª á 3.ª al Oeste 600 metros; de 3.ª á 4.ª al Sur 800 metros; de 4.ª á 5.ª al Este 600 metros, y de 5.ª á 1.ª al Norte 400 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 24 y 28 del Reglamento vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de treinta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 8 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

DELEGACION DE HACIENDA

ANUNCIO

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden fecha 21 del actual, se ha servido autorizar al oficial de 3.ª clase de la Intervención de Hacienda de esta provincia, D. Julian Santos Gimeno, para que ejerza funciones investigadoras en esta Capital.

Lo que se anuncia por medio de este *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de las Autoridades y público en general, le presten cuantos auxilios le sean necesarios para el mejor cumplimiento del servicio que se le ha encomendado.

Guadalajara 22 de Junio de 1906.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ALCALA DE HENARES

Anuncio

El día 16 del mes próximo, á las diez de la mañana, se celebrará concurso en este Parque para la compra de carbón de encina, cebada, esparto, avena, harina de flor, jabón, leña, paja para pienso, petróleo y leña gruesa.

Los que deseen tomar parte deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legalmente representados, y presentarán sus proposiciones por escrito en la Dirección de dicho Parque, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio sin gastos de la unidad métrica, acompañando muestras de los artículos que ofrezcan.

En el caso de haber proposiciones admisibles, se comunicará á los autores de ellas la aceptación de sus ofertas, para que en el plazo improrrogable de catorce días verifiquen las entregas.

Alcalá de Henares 21 de Junio de 1906.—El Jefe del Detall, Manuel Alvarez Ossorio.—V.º B.º
—El Director, José de Madariaga.

TRIBUNAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO de Guadalajara.

ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Lorenzo Esteban, en nombre y representación de D. Pablo Diaz Marigil, Síndico del Ayuntamiento de Cifuentes y mandatario legal para este objeto de dicha corporación, contra la providencia dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, en 7 de Marzo último, por la que se acordó que se devuelva á Doña Soledad Teresa y Amparo Oñate, la cantidad de 2555'01 pesetas que su causante D. Santiago Oñate tenía consignada en las arcas municipales, y declarando prescrita la acción que tuviera el Ayuntamiento de Cifuentes, para hacer efectivo el descubierto que resultara al referido Sr. D. Santiago Oñate, ó á quien en la actualidad represente su derecho.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Guadalajara 20 de Junio de 1906.—Miguel Garcia.

AYUNTAMIENTOS

PAREDES

Por dimisión del que la obtenía, se halla vacante el partido de Médico Cirujano de esta villa, su barrio de Rienda y el pueblo de Valdeleubo, como anejo, distante cinco kilómetros, cuatro de carretera; la dotación anual consiste en trescientas

fanegas de trigo puro de buena clase y especie sin descuento alguno y recaudadas por los Ayuntamientos respectivos y 100 pesetas por la Beneficencia municipal; quedando á la vez el agraciado en libertad de contratar con cualquier pueblo de los limítrofes á ésta que quiera utilizar sus servicios.

Los aspirantes que se hallen adornados de los requisitos legales para su desempeño, podrán solicitar dicha plaza en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiendo sus instancias documentadas al Sr. Presidente de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo, se proveerá.

Parades 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, Vicente Barrio.

OREA

A instancia de Eleuterio Basauri, vecino de esta villa y padre del mozo Jacinto Basauri, cuyas señas se expresan á continuación, ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que, si en alguno de ellos estuviere el referido individuo, se sirvan ponerlo en conocimiento de mi autoridad y advertir al mismo, que si inmediatamente no se restituye al hogar doméstico procurará su padre traerlo por tránsitos de la Guardia civil.

Orea 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Dionisio Pinilla.

Señas

Edad 22 años, estatura regular, pelo negro ojos pardos, nariz regular, color moreno.

POVEDA DE LA SIERRA

Este Ayuntamiento y Junta pericial que presido, en sesión extraordinaria del día de la fecha, y en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de Marzo próximo pasado y circular del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, transcribiendo la Real orden circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 19 de Abril último, ha acordado suspender los trabajos preliminares llevados á cabo para la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, mandados por Real orden de 20 de Enero de 1905 y que se verifiquen nuevamente con sujeción á la citada Ley y Reglamento que se dicte para su ejecución.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos puedan interesar.

Poveda de la Sierra 10 de Junio 1906.—El Alcalde José Taulero.

AUÑON

El Ayuntamiento que presido en virtud de lo dispuesto en la ley del 23 de Marzo último y circular del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, transcribiendo la Real orden circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, fecha 19 del mes de Abril último, ha acordado suspender los trabajos preliminares llevados á cabo para la formación del Registro Fiscal de edificios y solares de este término municipal, mandados por Real orden de 20 de Enero de 1905, y que se verifique nuevamente con sujeción á la citada Ley y Reglamento que se dicte para su ejecución.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Auñon 20 de Junio 1906.—El Alcalde, Vicente del Amo.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.